

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, mismo que se encuentra pendiente de notificar a la demandada PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO, y para tal fin se le requirió a la parte actora en proveído del 9 de noviembre de 2020 se agotara la notificación de la ejecutada al siguiente correo electrónico constructora.elruiz@gmail.com.

De otro lado el vocero judicial de la parte ejecutante, presentó sustitución de poder a favor de la Dra. DARLY KATHERINE SÁNCHEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.438 y TP. No. 349.362 del C.S de la J. (6/11/2020). Así mismo la abogada referida solicitó se autorice notificar a la ejecutada al correo comercial@constructoraelruiz.com.co. (19/11/2020). Sírvase proveer. Manizales, 4 de diciembre de de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	170013103005-2020-00039-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
AUTO:	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTES:	MARTHA LUCIA GIRALDO ABAD
DEMANDADAS:	PAULA MILENA SEPULVEDA CASTAÑO

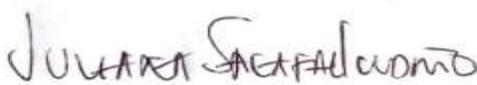
De cara a la primera solicitud, y atendiendo los términos del artículo 75 del C.G.P. se acepta la sustitución de poder que el profesional del derecho MILLER RODRIGUEZ ARENAS hace a la abogada DARLY KATHERINE SÁNCHEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.438 y TP. No. 349.362 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato primigeniamente conferido, respecto a la parte demandante.

De otro lado, con relación a la petición que hace la apoderada judicial de la parte demandante en el sentido de ordenar la notificar a la demandada PAULA MILENA SEPULVEDA al correo indicado, el despacho previamente a dar ordenamientos frente a ello, requiere a la vocera judicial de esta causa para que informe si agotó las diligencias de notificación personal al buzón electrónico que se ordenó en el pasado proveído del 9 de noviembre de 2020, ya que en el expediente obra solicitud de la ejecutada proveniente de tal buzón electrónico.

Por lo anterior el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, dispone REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda en los términos indicados, so pena de disponer la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

Permanezca el proceso en la secretaría por el término arriba mencionado.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d78937dcbbc25a489af1245e81020fe91b7f443a9f1124289ce58427e1d187

Documento generado en 07/12/2020 11:44:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>